

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INDUSTRIAS INNOVADORAS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, A.C. (AMID)

PREÁMBULO

La Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID) estará dedicada a la promoción del avance de la ciencia médica, el mejoramiento en la atención y cuidado de los pacientes y particularmente, a la contribución con el objetivo de alcanzar estas metas mediante la tecnología médica de alta calidad y efectiva en costos, promoviendo que el mercado de dispositivos médicos y otros insumos para la salud incluyendo equipo médico, órtesis, prótesis y ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación, insumos odontológicos y productos higiénicos, tengan un desarrollo más efectivo, competitivo y de calidad en México.

En la búsqueda de esta misión, los miembros de AMID reconocen que el adherirse a estándares éticos y el cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables son aspectos de suma relevancia para la industria de dispositivos médicos y agentes de diagnóstico, para continuar la colaboración de ésta con profesionales dedicados al cuidado de la salud.

Los miembros estimularán prácticas comerciales éticas y una conducta socialmente responsable, y promoverán su interacción con profesionales de la salud.

Dentro de los requisitos de ingreso y obligaciones de los Asociados está, entre otros, el adherirse y cumplir con el Código de Ética de la AMID, motivo por el cual la AMID adopta el presente Código de Ética, promoviendo una cultura ética y un compromiso con la sociedad en general y facilitando a sus Asociados sus relaciones éticas entre ellos, entre ellos y la AMID y con terceros en general, abarcando todas sus actividades en general y, en forma enunciativa y no limitativa, sus actividades de importación, producción, distribución y comercialización de productos de tecnología médica en México.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente Código tienen por objeto establecer las normas de comportamiento ético y estándares mínimos generales que regulen la conducta de los integrantes de la Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C. (AMID), estableciendo los estándares de conducta de sus Asociados como empresas socialmente responsables que operan en la industria de dispositivos médicos. El Código de Ética proporciona los lineamientos para un comportamiento corporativo apropiado y sienta las bases para un entorno estándar para medir el cumplimiento a lo largo de varias áreas de la ética empresarial, incluyendo áreas de responsabilidad social, laborales, salud, seguridad en el trabajo y actividad ambiental. (Nota aclaratoria: El Código de Ética no pretende de ninguna manera y en forma alguna crear nuevos derechos y/o adicionales en favor y/o en beneficio de terceros, incluidos los empleados, directos y/o indirectos y/o de contratistas de los Asociados).

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(a) AMID o Asociación, a la Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos, A.C.

(b) Industria, a todas aquellas personas morales que conforman la industria innovadora de dispositivos médicos establecida en el país.

(c) Asociados, a todas aquellas personas morales que integran la Asociación, ya sea por su calidad de asociados honorarios o de asociados comunes.

(d) Consejo de Ética o Consejo, al Consejo de Ética de la Asociación, órgano encargado de promover una cultura de observancia estricta y desinteresada, en todo tiempo, de las normas éticas, de aplicar e interpretar las disposiciones del presente Código en relación con la conducta de los Asociados, así como recibir toda clase de quejas y denuncias sobre la conducta de uno o más Asociados, resolver controversias, divulgar sus resultados y en su caso, imponer las sanciones y medidas correctivas que procedan.

(e) Código de Ética, al presente Código de Ética de la AMID.

ARTÍCULO 3º.- Los Asociados, por el sólo hecho de pertenecer a la AMID, se obligan y comprometen a adherirse y cumplir, cabal y estrictamente con el Código de Ética. Los Asociados en todas sus actividades deberán observar las leyes, normas y disposiciones legales aplicables en el o los lugares en donde lleven a cabo sus actividades, instándolos a aplicar normas y estándares de valores internacionales en las áreas de derechos humanos, estándares laborales, protección y conservación del medio ambiente y anti corrupción, como por ejemplo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Convención para el Combate de la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales de Negocios, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Compacto Global de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Iniciativa para la Ética Comercial, Sistema de Gestión y Auditoría Medioambiental, entre otras.

Asimismo, se invita a los Asociados a instar a toda su cadena de suministro, incluyendo clientes y proveedores a implementar los estándares mínimos del presente Código de Ética, teniendo como objetivo el aplicarlo en el más corto plazo por lo menos en el primer nivel de la cadena.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4º.- Todos y cada uno de los Asociados, a través de sus representantes, gozarán de los siguientes derechos:

(a) Interponer ante el Consejo de Ética las quejas o denuncias en contra de cualquier miembro y/o Asociado y/o Consejo de Ética y/o cualquiera de sus integrantes, que considere violatoria del Código de Ética.

(b) Presentar sugerencias y comentarios acerca de las modificaciones que estime sean convenientes evaluar y, en su caso, incorporar a las disposiciones del Código de Ética, para efectos de su actualización y de su mejor aplicación.

(c) Solicitar el testimonio de otro u otros Asociados para explicar, corroborar o confirmar la veracidad de las pruebas presentadas ante el Consejo de Ética y coadyuvar con el Consejo de Ética, cuando así lo solicite, en relación con los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Ética.

(d) Sugerir cualesquier cambios o modificaciones y proponer, en su caso, a personas que a su mejor juicio puedan desempeñarse temporalmente como integrantes del Consejo de Ética, y

(e) Participar activamente, en la medida de sus posibilidades, en la promoción, patrocinio, enseñanza y difusión de actividades académicas, educativas y de labor social, respecto de cada uno de los temas que se enfoquen a la industria de dispositivos médicos establecida en el país.

(f) Interponer ante el Consejo de Ética el recurso de revisión de las resoluciones de dicho Consejo.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5º.- Todos los Asociados se comprometen a cumplir con las obligaciones siguientes:

- (a) Dar cumplimiento voluntario, estricto y desinteresado a los lineamientos de conducta establecidas en el Código de Ética, especialmente por lo que hace a las establecidas en el artículo 6º de este ordenamiento.
- (b) Ejercer plenamente los derechos que les corresponden en términos del artículo 4º del Código de Ética.
- (c) Coadyuvar con el Consejo de Ética, en el desempeño de las responsabilidades que se les soliciten en términos del artículo 4º anterior.
- (d) Acatar y cumplir con las resoluciones y/o sanciones que emita y/o determine el Consejo de Ética.
- (e) Ajustar su actividad a los lineamientos del presente Código de Ética y vigilar en todo tiempo que en su organización, empresa o empresas se cumpla con las disposiciones del Código de Ética.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDUCTA DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º.- Todos los Asociados se obligan en términos del presente Código de Ética a dar cumplimiento a sus términos y a observar los siguientes principios:

I. Conducta que deberán observar como EMPRESA: Reconocer las diferencias individuales y de grupo de criterios e intereses, en los ámbitos industrial, empresarial, laboral y personal.

Respecto al ámbito industrial, los asociados deberán siempre de procurar una actuación ejemplar, compartiendo sus ideas y proyectos que tiendan a mejorar las relaciones comerciales y el respeto a otros puntos de vista, añadiendo a sus obligaciones como empresa o empresas, la de procurar siempre impulsar y contar con los mejores canales de comunicación y entendimiento con las demás empresas o compañías de la misma industria, para unir esfuerzos y alcanzar objetivos en común, siempre en absoluto respeto del marco legal aplicable y en armonía con las disposiciones de orden público e interés social.

Respecto al ámbito empresarial, deberán siempre hacer sus mejores esfuerzos por distinguirse con base en un desempeño óptimo y de liderazgo, agregando a cada una de las empresas de esta industria los valores que consigna el presente Código de Ética, obligándose a demostrar el más alto nivel posible de honestidad, calidad en el servicio, transparencia, objetividad y compromiso.

Mantener un criterio imparcial y objetivo al emitir sus opiniones sobre las consultas relacionadas con la empresa que se les formulen, excepto en el caso de información que pueda ser considerada de carácter confidencial.

Abstenerse de intentar anteponer sus intereses como empresa, el incremento de sus beneficios como negocio o el otorgamiento de privilegios como integrante de una industria, a través de prácticas desleales como el otorgamiento de dinero, obsequios, comisiones, retribuciones o cualesquiera otros beneficios económicos, cohecho y/o corrupción, a personas físicas o morales, públicas o de carácter privado, nacionales o extranjeras.

Respecto al ámbito laboral, mantener siempre buenas relaciones con los demás socios, siempre en búsqueda de perfeccionar la realización de los proyectos mediante el apoyo y participación conjuntos en la resolución de problemas y en los éxitos. Asimismo, respetar sin condiciones la dignidad del personal a

su cargo y la del personal de otros socios, como personas, sin distinción de ningún tipo y procurando incentivar su superación continua y su participación y esfuerzo diario en hacer mejorar la propia empresa.

Respecto al ámbito personal, manifestar siempre cualquier relación o vínculo personal por razones de familia, amistad, o que implique un vínculo profesional con funcionarios públicos, que pueda generar un conflicto de intereses, siempre procurar el incentivar y mantener las mejores relaciones posibles con representantes de otras empresas de la industria y demás industrias, con terceros y con la sociedad en general.

II. Conducta que deberán observar como EMPRESA DEL SECTOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS: Los asociados pertenecientes a la industria innovadora de dispositivos médicos establecida en el país, tienen el deber de promover el crecimiento, impulso, publicidad y desarrollo del sector, con base en la transparencia y en la información oportuna y fidedigna acerca de sus beneficios para el sector salud de país y la sociedad en general, velando siempre por destacar en su papel de entidades especialmente responsables frente a la vida y el cuidado de la salud de las personas, para así incrementar su credibilidad frente a la población en general.

Una de las obligaciones en este sentido que tienen el deber de cumplir todos los asociados, es precisamente el de contribuir económica, social e intelectualmente al fortalecimiento de la AMID, como representante de intereses comunes de quienes pertenecen a la industria de dispositivos médicos.

Esto último, tomando en cuenta que su colaboración en la consecución de los intereses de la industria sea equitativa y acorde con los intereses de la industria de dispositivos médicos y agentes de diagnóstico en su conjunto y siempre en beneficio de la salud de la población del país.

Todos los Asociados están obligados a cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) en la elaboración y evaluación de sus productos, asegurar la calidad, seguridad y eficacia en su uso y respetar las condiciones de los registros sanitarios de los productos actualmente en el mercado farmacéutico.

Todos los asociados están obligados, asimismo, a informar oportunamente a las autoridades sanitarias y en general autoridades regulatorias, a los profesionales de la salud, a otras empresas que conformen el sector de dispositivos médicos y agentes de diagnóstico establecido en el país, a los medios de comunicación y a la población en general, acerca de las características, funcionamiento y desempeño de sus productos, en lo que disponga al efecto este Código y en su defecto, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Junto con esta obligación está asimismo, la de asegurar que dichos productos sean realmente efectivos con el fin de asegurar la calidad de vida, a través de la continua actualización y revisión de sus inventarios, para así asegurar su disponibilidad en farmacias y centros de salud.

Todos los Asociados deberán siempre de actuar de manera responsable en las siguientes actividades:

- (a) Textos promocionales y guías acerca de las indicaciones de uso, previsiones, manejo adecuado, características y ventajas de sus productos, en la detección, atención y prevención de enfermedades diversas.
- (b) Publicidad de su empresa y sus productos.
- (c) Donativos a obras de carácter social e instituciones de asistencia pública y privada.
- (d) Patrocinios de simposios, congresos, conferencias y demás eventos en que participen junto con otras empresas de la industria, profesionales de la salud, instituciones públicas y privadas dedicadas al estudio clínico y prevención de enfermedades, otros profesionales y el público interesado en general.

III. OBSERVANCIA DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO: Cumplir incondicional y estrictamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que emanan de la misma, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes, Normas Mexicanas así como otras disposiciones e instrumentos legales de carácter general, para o cual deberán auxiliarse de personal capacitado en las diversas disposiciones legales y en las materias reguladas por las mismas, especialmente las disposiciones en materia sanitaria estrictamente relacionadas con su actividad.

Los asociados se obligan a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en relación a sus prácticas laborales y de empresa así como la Ley de Responsabilidad Civil para la protección del derecho a la vida privada el honor y la propia imagen en el DF y su equivalente en los estados de la Republica Mexicana.

IV POLITICA DE SISTEMAS ELECTRONICOS

Los asociados deberán reglamentar el uso de los sistemas electrónicos por parte de los empleados o usuarios de sus sistemas.

El uso de los sistemas se refiere pero no se limita a:

- Correo electrónicos
- Mensaje de voz
- Teléfono
- Acceso de Internet
- Maquinas de Facsímile
- Cualquier otro equipo electrónico provisto por la empresa

Prohibiciones en el uso de los sistemas electrónicos:

- Comunicaciones ofensivas, de hostigamiento, obscenas, o de amenazas.
- Publicar, accesar, instalar, ver, imprimir o distribuir material de índole sexual, étnico, religioso o racial.
- Instalar, bajar del Internet o enviar virus a las computadoras o cartas en cadenas.
- No puede instalarse, distribuir o enviar ningún material que viole derechos de propiedad intelectual.
- Conducir cualquier actividad comercial o de lucro a través de los sistemas y su contenido, que no este relacionado con los negocios de la empresa
- No realizar proselitismo en favor de cualquier partido o candidatura política presente o futura.
- Cualquier propósito ilegal o violación al Código de Ética.

IV. OBSERVANCIA DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA: Observar las obligaciones de confidencialidad, respecto de cualquiera de sus productos y de sus clientes, así como de cualesquiera tecnologías, servicios, información del mercado, estrategias de comercialización y campañas publicitarias y de promoción de su misma industria, cuya utilización se encuentre condicionada a reservar toda aquella información que legalmente se considere protegida a través de marcas, avisos comerciales, nombres comerciales y otros signos distintivos, así como invenciones (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, etc.).

Misma observancia deberán de ejercer respecto de las figuras protegidas dentro del ámbito de los Derechos de Autor, así como cualesquiera otras figuras consideradas como privilegios o derechos, de acuerdo con las disposiciones aplicables, en todos los convenios o contratos que celebren.

V. RELACIONES CON EL SECTOR PÚBLICO: Los Asociados deberán de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento correspondiente, así como otros ordenamientos que regulen su interacción y actuación

frente a las dependencias y entidades de la Administración Pública a nivel Internacional, Federal, Estatal y Municipal.

VI. COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA: Los asociados deberán abstenerse, por sí o a través de quienes legalmente representen sus intereses, de incurrir en prácticas que socaven, eviten, disminuyan o restrinjan la competencia y libre concurrencia de competidores o posibles competidores en el mercado, dando cumplimiento a la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento, así como otros ordenamientos que regulen su interacción y actuación frente a terceros en materia de competencia económica, tanto a nivel Internacional, Federal, Estatal y Municipal.

Los Asociados deberán, en términos del presente apartado, evitar manipular o elevar a su conveniencia los precios, los mercados, canales de distribución o clientes, ni propiciar la exclusión de productos ni de competidores en los sectores de venta y distribución.

VII. OTRAS ASOCIACIONES Y CÁMARAS INDUSTRIALES: Los Asociados deberán siempre velar porque los miembros de la AMID, así como los órganos dirigentes de otras asociaciones, cámaras, confederaciones o grupos de empresas que participen en el sector de los dispositivos médicos y agentes de diagnóstico, establezcan y actualicen sus procedimientos y medios de control que consideren más adecuados para asegurar que los sectores y grupos involucrados en la industria cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus distintas actividades, así como con los ordenamientos de conducta o éticos que elaboren y aprueben al efecto.

VIII. MEDIO AMBIENTE. Los Asociados reconocen su responsabilidad con el medio ambiente obligándose a evitar y/o minimizar los efectos nocivos para la comunidad, el medio ambiente y los recursos naturales (renovables y no renovables), protegiendo la salud, seguridad e integridad de la comunidad en general. Deberán contar con el registro ISO 14001 o un plan para su registro, o su equivalente, así mismo en caso de ser requerido, proporcionar al Consejo de Ética evidencia de un sistema de administración operacional ambiental para ISO 14001 o su equivalente, absteniéndose de utilizar sustancias prohibidas y/o consideradas peligrosas y/o prohibidas aún para la industria a la que pertenecen.

XIII. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN. Los Asociados deberán respetar los derechos de sus empleados de asociarse libremente y formar parte de sindicatos, solicitar representación y participar en comisiones de trabajadores conforme a la legislación aplicable, sin temor a sufrir represalias, intimidación ni acoso.

XIV. DISCRIMINACIÓN. Los Asociados deberán tratar a sus empleados y/o colaboradores, en igualdad de oportunidades, en forma equitativa en el empleo y en el servicio, y deberán asegurarse que cada uno de dichos empleados tiene iguales oportunidades. Deberán ofrecer pago igual para trabajo igual desempeñado en igualdad de circunstancias. No se tolerará, en las prácticas de contratación y empleo, tales como la concesión de ascensos, premios, acceso a la capacitación, determinación del sueldo, ningún tipo de acoso o discriminación en el trabajo, tales como discriminación basada en raza, color, edad, género, orientación sexual, etnia, discapacidad, embarazo, idioma, religión, afiliación política o de otro tipo, participación sindical, estado civil, origen nacional o social, bienes, lugar de nacimiento u otro status. Queda prohibido todo tipo de castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal o la amenaza en tal tratamiento.

XV. LAVADO DE DINERO. Los Asociados no participarán directa o indirectamente en operaciones de "lavado de dinero", y que sean de su conocimiento y/o sospecha que serán utilizadas para facilitar, promover y/o llevar a cabo operaciones tendientes a encubrir el producto de un delito.

XVI. HIV/SIDA. Los asociados deberán reconocer lo delicado del tema relativo a HIV/SIDA, tratando este tema en forma discreta y confidencial, protegiendo los intereses de quienes estén afectados de HIV/SIDA, quienes serán tratados de igual forma, sin discriminación alguna, al igual que cualquier otro empleado que sufra cualquier otra enfermedad, en lo relativo a las ausencias, evaluación y transferencia

a un puesto o ambiente de trabajo que requiera menor esfuerzo. No será causa de rescisión de relación laboral o de ofrecimiento de oportunidades y alternativas de empleo apropiadas por el simple hecho de haber contraído el HIV, a menos que la legislación laboral y/o aplicable disponga lo contrario. Queda prohibido a los Asociados el análisis HIV como requisito previo para la contratación, acceso o entrenamiento o para la promoción, salvo disposición legal aplicable en contrario.

CAPÍTULO V

DE LA COOPERACIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7º.- Los Asociados aceptan compartir y divulgar oportunamente la información general relativa a la industria de dispositivos médicos y agentes de diagnóstico con el resto de los asociados, siempre y cuando así lo permitan las leyes aplicables y en especial las leyes aplicables en materia de Competencia Económica, y siempre y cuando no se trate de información que, de conformidad con dichas disposiciones jurídicas, tenga el carácter de confidencial, restringida o bien, no pueda ser compartida o divulgada de manera general a todos los asociados y/o vaya en contra de los consumidores, según se definan en las leyes de protección a los consumidores.

Esta información, de no incurrir en alguno de los supuestos a que hace referencia el párrafo anterior, solamente será para beneficio exclusivo de los asociados y por ende, no podrá divulgarse o compartirse a ningún tercero que no forme parte de la asociación, excepto cuando el propio Consejo de Ética lo autorice expresamente.

Los Asociados aceptan cooperar y, en su caso, participar activamente en la promoción de actividades académicas o educativas que permitan un acercamiento con los profesionales de la salud, técnicos y demás sectores involucrados en la materia, con el fin de transmitir a alumnos, egresados en especialidades relacionadas con los temas de la asociación y de la industria y profesionales, académicos y demás interesados, los conocimientos más relevantes y actualizados sobre la materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Asociados y/o en conjunto con otros integrantes de la industria, participarán en eventos relativos a impulsar la gestión ética y transparente en sus actividades.

ARTÍCULO 8º.- Los Asociados que puedan tener participación activa en actividades docentes o en la elaboración y actualización de planes de estudios, se obligan a verificar que las nuevas generaciones de profesionistas y técnicos reciban conocimientos sólidos, actualizados y suficientes para enfrentar los retos que representa la industria de dispositivos médicos y agentes de diagnóstico las distintas ramas de la medicina estrechamente relacionadas con la misma, así como la demanda del mercado.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 9º.- Todo Asociado que incurra en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Código de Ética será acreedor a una sanción, misma que determinará y en su caso, impondrá el Consejo de Ética.

ARTÍCULO 10º.- En los casos en que una violación o incumplimiento de las disposiciones de este Código haya sido comprobada, para efectos de la imposición de la sanción o sanciones que procedan, se tomará en consideración la gravedad de dicha violación o incumplimiento, misma que será determinada de acuerdo con el impacto o los efectos que la misma pueda tener para la AMID y sus Asociados, en cuanto a su prestigio, calidad profesional y la responsabilidad que resulte de dicha violación o incumplimiento.

Toda sanción que, debidamente comprobada, imponga el Consejo de Ética, deberá estar fundada y motivada y asimismo, apoyada en una resolución del Consejo de Ética, en la que se expresen los hechos y circunstancias en que se haya apoyado la queja o denuncia de la violación, así como las pruebas y testimonios que se hayan aportado y en su caso, hayan comprobado y dado al Consejo de Ética suficientes elementos para la imposición de la sanción que corresponda. Contra la resolución del Consejo de Ética que imponga alguna sanción, procederá el recurso de revisión, la cual se deberá presentar al Presidente del Consejo de Ética quien a su vez la someterá a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación. Las resoluciones que en este sentido emita la Asamblea General Ordinaria de la Asociación son inapelables.

ARTÍCULO 11°.- Las sanciones que imponga el Consejo, dependiendo de la gravedad de la violación o incumplimiento, podrán consistir en:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de los derechos como asociado.
3. Suspensión definitiva o expulsión de la asociación.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DE ÉTICA

ARTÍCULO 12°.- El Consejo de Ética deberá de conducirse siempre conforme las disposiciones del presente Código y bajo los principios de legalidad, transparencia, honestidad, respeto y profesionalismo.

ARTÍCULO 13°.- El Consejo de Ética estará integrado por cuatro miembros o Asociados de la Asociación y un Presidente, quienes serán elegidos en Asamblea General Ordinaria debidamente convocada y celebrada conforme a los Estatutos de la AMID, pudiendo designarse suplentes, en cuyo caso los suplentes podrán suplir indistintamente a cualesquiera de los propietarios ausentes, en el entendido de que, dentro de una misma sesión, un suplente sólo podrá representar a un propietario.

ARTÍCULO 14°.- El Consejo de Ética y su Presidente, desempeñarán sus cargos por el término de dos años, sin posibilidad de ser reelectos para el período inmediato posterior y conservarán el cargo aún cuando concluya el período de su gestión hasta que los designados para substituirlos tomen posesión de sus cargos. La vacante de un propietario será cubierta, durante el ejercicio en curso en que ocurra, por alguno de los suplentes.

ARTÍCULO 15°.- Los integrantes del Consejo de Ética y su Presidente no recibirán remuneración alguna, y podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo de Ética funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Será presidido por el Presidente del Consejo de Ética. El Presidente presidirá las sesiones, si no asistiere, presidirá el Consejero que hubieren designado los presentes. Las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

A solicitud expresa de alguno de los Asociados, cuando el asunto lo amerite, se incluirá el tema en la siguiente reunión del Consejo de Ética y/o en la siguiente reunión extraordinaria, lo que ocurra primero. Las reuniones extraordinarias se celebrarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria respectiva y la convocatoria deberá enviarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud expresa del Asociado respectivo y/o del Presidente. Deberá tomarse en cuenta para señalar la fecha de la Asamblea, los plazos con que cuenta el denunciado para preparar su defensa y a que se refiere el artículo 21° del Código de Ética. Todas las convocatorias deberán hacerse por el Presidente del Consejo de Ética y/o por su suplente y enviarse por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, a través de cualquier medio de comunicación escrita, así como a

través de cualesquier medios electrónicos. Salvo que todos los miembros propietarios y/o sus suplentes asistan a la sesión, deberá existir convocatoria previa.

Las actas de las sesiones del Consejo de Ética se registrarán en un libro especialmente autorizado para ese efecto y deberán ser firmadas por quien las presida y por algún otro miembro del Consejo de Ética y/o por todos aquellos Consejeros de Ética que quisieran hacerlo.

ARTÍCULO 17°.- El Consejo de Ética tendrá las siguientes atribuciones y todas aquellas que la Asamblea General Ordinaria de la Asociación le confiera:

- (a) Promover y vigilar la aplicación y estricto cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética, por parte de todos los Asociados.
- (b) Conferir u otorgar la distinción de Asociados Honorarios, a aquellos asociados que por sus relevantes y notorios méritos, a juicio del Consejo, merezcan dicha distinción.
- (c) Recibir y dar trámite a las denuncias que ante el mismo se presenten y dictar las resoluciones sobre las mismas.
- (d) Imponer las sanciones que correspondan con fundamento en el presente Código, por violación o incumplimiento de sus disposiciones.
- (e) Interpretar los términos y alcances de las disposiciones del presente Código de Ética.
- (f) En casos de quejas injustificadas, sancionar al Asociado o Asociados que en su caso, la hayan promovido.
- (g) Resolver las controversias que surjan del mismo ejercicio de las actividades entre los asociados.
- (h) Vigilar que los recursos que se destinen a promoción, organización y desempeño de actividades académicas y de labor social, tengan finalmente ese destino.
- (i) Autorizar la publicación de sus resoluciones a través de cualquier medio escrito y a través de medios electrónicos de cualquier naturaleza.
- (j) Promover auto-evaluaciones entre sus Asociados y/o llevar a cabo las auditorías a sus Asociados a fin de verificar que se está dando cumplimiento a los términos y condiciones del Código de Ética, y
- (k) Las demás que expresamente le confiera el presente Código.

ARTÍCULO 18°.- El Consejo de Ética se reunirá, por lo menos, cada tres meses, para la resolución de los asuntos comunes de la Asociación que tengan relación con el Código de Ética y/o cada vez que lo estime necesario su Presidente y/o a solicitud de cualquier Asociado, conforme al artículo 16° del Código de Ética.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA ANTE EL CONSEJO DE ÉTICA

ARTÍCULO 19°.- Para que se dé inicio a una investigación contra un Asociado derivado de una queja en su contra por algún incumplimiento o violación a alguna de las disposiciones del presente Código, la queja debe presentarse por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- (a) Ir dirigido al Consejo de Ética y/o a su Presidente y presentarse ante el mismo.

- (b) Una relación breve de los hechos o circunstancias y la conducta o conductas violatorias que dieron origen a la queja.
- (c) Los fundamentos legales de la queja, acompañada de una descripción de las pruebas.
- (d) Las pruebas correspondientes que se hayan ofrecido en el escrito de queja.

ARTÍCULO 20°.- Una vez presentada la queja, éste procederá a fijar la hora y fecha para la celebración de una asamblea conforme al procedimiento a que se refiere el artículo 16° del Código de Ética, en la que se procederá a dar lectura al escrito de queja correspondiente, acto seguido le será turnada la queja a alguno de los miembros del Consejo de Ética, para el estudio de la queja y análisis de los elementos de prueba que haya sido aportados, para emitir, dentro del término de ocho días hábiles, un informe detallado que exponga las consideraciones que lo motivaron a aceptar el estudio y análisis del escrito de queja y las pruebas presentadas, así como los fundamentos legales a considerar. El Consejo de Ética podrá allegarse de las pruebas que considere necesarias y suficientes para resolver la queja.

Cumplidos los requisitos y vencido el término a que hace referencia el párrafo anterior, el Consejo de Ética se reunirá de nueva cuenta para dictar resolución y en su caso, impondrá la sanción que corresponda. El plazo de ocho días hábiles a que se refiere el párrafo que antecede, podrá prorrogarse por el mismo tiempo por una sola ocasión, en caso que esté plenamente justificado y así lo considere necesario, ya sea el Consejo de Ética, el Consejero a quien se haya turnado la queja y/o el Presidente del Consejo de Ética.

ARTÍCULO 21°.- Al Asociado que fuere denunciado ante el Consejo de Ética, le será notificada la queja, por los medios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16° del Código de Ética y por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea a que se refiere el artículo 20° del Código de Ética, a la cual tendrá derecho de asistir. A más tardar en dicha asamblea deberá contestar la denuncia, presentar su defensa y exhibir los medios de prueba que considere necesarios para defender su caso.

Transcurrido dicho término sin haber dado contestación a la denuncia, presentado su defensa y ofrecido medios de prueba, se le tendrá por perdido su derecho a contestar y a ser escuchado y por ende, se tendrán por afirmativos los hechos consignados en la denuncia y por aceptadas en forma afirmativa las conductas y/o hechos de que se le haya acusado.

ARTÍCULO 22°.- Cumplidas las anteriores etapas, incluyendo la de garantía de audiencia y ofrecidas y valoradas las pruebas de las partes, el Consejo de Ética fijará una hora y fecha para la celebración de una reunión posterior, en la que el Consejo se concretará a dictar la resolución que corresponda e impondrá la sanción o sanciones a que se haya hecho acreedor el denunciado.

Asimismo, el Consejo de Ética podrá autorizar que dichas resoluciones se publiquen en los términos del inciso (i) del artículo 17° del presente Código.